INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, la comunicación para la notificación personal enviada al demandado, allegada por la parte demandante. Sírvase proveer.

Cali, 31 de marzo de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ
Escribiente

Auto Interlocutorio No. 620
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2.022)
RAD: 760013110010**20220007900**

Visto el informe de secretaria que antecede, dentro del presente proceso de alimentos contra el señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO, se agregará al expediente la constancia de envío por correo electrónico del oficio para la notificación personal del citado señor, haciendo énfasis en que la parte actora afirma surtir la notificación conforme al artículo 291, no obstante, la constancia que aporta corresponde a la notificación conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por tanto, el trámite realizado no se ajusta a la normatividad.

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de que el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedadde juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar y además deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes.

Por otra parte, sería del caso dar por surtida la notificación al señor ALVARO HERNAN POVEDA BUITRAGO, conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, si no fuera porque se omitió indicar en el envío de notificación como lo reza la citada norma "*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación"*, motivo de perturbación que impone realizar las correcciones del caso por parte de la parte

ejecutante

Asimismo, adecuar la constancia aportada como quiera que la misma, aparte de ilegible, se presenta en idioma extranjero y de manera escueta la constancia de que el iniciador acuso el recibido correspondiente.

Por lo anterior el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar para que obre y conste las constancias de envío de la comunicación para la notificación al demandado.

SEGUNDO: Advertir a la parte actora que debe proceder conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, además de hacer las adecuaciones correspondientes

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbaf32494ecee03582c371fec6e70df9a1eff1b0d528d3bc548792d48d02af65**
Documento generado en 31/03/2022 09:15:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica